



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Medellín, 18 de febrero de 2014

OFICIO SECRT-0363

Doctor

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Registraduría Nacional del Estado Civil

Teléfono 220 28 80

Bogotá D.C

Clase de proceso:	Acción de Tutela
Asunto:	Notificación admisión de Tutela
Radicado:	2014-0016-00 (Para cualquier comunicación, favor citar este número)
Accionante:	Oscar Enrique Rentería Dávila
Accionado:	Registraduría Nacional del Estado Civil y otros

Por medio del presente me permito **notificarle** que mediante providencia emitida en la fecha, el Magistrado VICENTE LANDINEZ LARA, dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor Oscar Enrique Rentería Dávila representante legal de la **CORPORACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO COLDEMAFRO** contra el señor Luis Evelio Moreno Asprilla (Candidato a la Cámara de Representantes), la Fundación Esperanza EZAFA, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. **SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del presente proveído a los accionados, informándoles que disponen del término de **DOS (02) días** para que rindan informe sobre los hechos que motivaron la interposición de la acción de tutela, según lo referido por el tutelante en el escrito introductor, e igualmente alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer como fundamento de su defensa, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral que junto con el informe que deberán rendir, aporten copia del expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, en especial la Resolución No. 3705 del 18 de diciembre de 2013. **CUARTO: ORDENAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, que por su conducto notifiquen a través de sus respectivas páginas WEB institucionales esta providencia junto con el respectivo escrito de tutela, a todos aquellos terceros que se consideren con interés en el asunto a decidir, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el escrito de tutela, para lo cual, se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la respectiva notificación. Una vez adelantado el trámite anterior, alléguese al expediente copia de su cumplimiento. **QUINTO: DENEGAR** la petición de medidas cautelares acorde a lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 y los motivos explicados" (subraya fuera de texto).

Por lo anterior, se remite copia de la providencia, el escrito tutelar y los anexos de la demanda, en 68 folios, así mismo la información contenida en el cd rotulado videos.

Atentamente.


ANDREA PATRICIA ESPEJO BURITICA
Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrado Ponente
VICENTE LANDINEZ LARA

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014)

Auto: No. 014
Proceso: Tutela (*Primera Instancia*)
Radicado: 05000 - 22 - 21 - 000 - 2014 - 00016 - 00
Asunto: Admite Acción de Tutela
Accionante: CORPORACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO - "COLDEMAFRO"
Accionado: Luis Evelio Moreno Asprilla, Fundación Esperanza Ezafro, Consejo Nacional electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El señor Oscar Enrique Rentería Dávila representante legal de la CORPORACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO - COLDEMAFRO interpone acción de tutela en contra del señor Luis Evelio Moreno Asprilla (Candidato a la Cámara de Representantes), la Fundación Esperanza EZAfro, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Solicita el actor se decreten unas medidas cautelares aduciendo que con estas busca: *"evitar daños irreversibles con relación a los derechos que en la referida acción de tutela invoco como vulnerados. (...) Esta solicitud es en virtud de que las elecciones para los aspirantes a la Cámara son el próximo 9 de marzo, lo que significa que hay de tiempo un mes aproximadamente y de no concederse las medidas cautelares, es muy posible que, aun con el fallo de tutela favorablea nosotros, por cuestiones de tiempo, sea irreparable el daño perpetuado por los señores demandados"*.¹

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos: *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y*

¹ Folio 1 cuaderno principal

urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto un eventual fallo a favor del solicitante. (...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)".

En el empeño de encarar directamente el asunto, el Despacho precisa que, no considera "*necesario y urgente*" tomar las medidas provisionales solicitadas por el accionante, dado que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar. La *necesidad* deriva de la calidad de forzosa que tiene la medida provisional referida al caso específico, que en la circunstancia concreta, su aplicación es inevitable por los derechos fundamentales que ella involucra, mientras que la *urgencia* en la medida provisional, se manifiesta en que su pronta ejecución obliga al juez a aplicarla, en complementación de los fines perseguidos por la Acción de Tutela.

La Corte Constitucional, estimó que las reglas establecidas en los artículos 7 y 35 del Decreto 2591 de 1991, debían "conciliarse con el principio de la autonomía judicial, toda vez que al juez de tutela le está vedado invadir competencias ajenas, y su injerencia dentro del curso de un proceso judicial debe estar determinada por la flagrante violación o amenaza de los derechos fundamentales y con el fin de evitar un perjuicio irremediable", asimismo el máximo Tribunal Constitucional ha establecido que el alcance que debe darse a los artículos mencionados es el siguiente:

"a) El sentido de las medidas previas que puede adoptar el juez constitucional, con miras a la protección de los derechos fundamentales en juego, parte del supuesto de que con el acto o los actos susceptibles de ser suspendidos tales derechos resulten vulnerados o afectados de modo irremediable;

b) La ejecución de una medida judicial dentro de un proceso en curso no puede ser interrumpida por el juez de tutela, a no ser que de manera ostensible, evidente e indudable, entrañe la comisión de una vía de hecho por cuya virtud se lesionen los derechos fundamentales sobre los cuales se reclama protección. De lo contrario, la medida provisional carece de sustento y debe esperarse al momento del fallo. Todo ello debe ser apreciado y evaluado por el juez, teniendo en cuenta las circunstancias del caso;

c) Entre la medida cuya suspensión se ordena y la violación de los derechos fundamentales afectados debe existir, claramente establecido, un nexo causal que el juez establezca sin género de dudas. De lo contrario, invade la órbita del juez ordinario y lesiona su autonomía funcional, garantizada en el artículo 228 de la Constitución;

d) La apreciación del juez en estos casos no implica prejuzgamiento. Tiene lugar prima facie y sobre los elementos de los que dispone en ese momento, sin que ello le impida adoptar una decisión distinta al resolver de fondo sobre el proceso en cuestión".²

Teniendo en cuenta que no se evidencia de manera clara, directa y precisa, la amenaza y vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte que solicita la tutela, pues no se allega prueba o referente fundado alguno al expediente, que dé cuenta de la necesidad y urgencia de la medida para evitar un perjuicio irremediable, habida cuenta del trámite preferente y los términos en que debe ser resuelta la acción de tutela, se denegará la medida, quedando sujetas las pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo que haya de emitirse.

Efectuado el estudio de admisibilidad de la presente acción constitucional y en tanto la misma reúne a cabalidad los requisitos enlistados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Oscar Enrique Rentería Dávila representante legal de la **CORPORACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO – COLDEMAFRO** contra el señor Luis Evelio Moreno Asprilla (Candidato a la Cámara de Representantes), la Fundación Esperanza EZAFRO, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente proveído a los accionados, informándoles que disponen del término de **DOS (02) días** para que rindan informe sobre los hechos que motivaron la interposición de la acción de tutela, según lo referido por el tutelante en el escrito introductor, e igualmente alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer como fundamento de su defensa, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

² Corte Constitucional. Sentencia T-100 de 1998. M.P. José Gregorio Hnerández

TERCERO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral que junto con el informe que deberán rendir, aporten copia del expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto, en especial la Resolución No. 3705 del 18 de diciembre de 2013.

CUARTO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, que por su conducto notifiquen a través de sus respectivas páginas WEB institucionales esta providencia junto con el respectivo escrito de tutela, a todos aquellos terceros que se consideren con interés en el asunto a decidir, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el escrito de tutela, para lo cual, se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la respectiva notificación. Una vez adelantado el trámite anterior, alléguese al expediente copia de su cumplimiento.

QUINTO: DENEGAR la petición de medidas cautelares acorde a lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 y los motivos explicados.

NOTIFÍQUESE,


VICENTE LANDINEZ LARA
Magistrado

SEÑOR:
JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TURBO
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

ACCIONANTE: CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"

ACCIONADOS: LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA CANDIDATO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES, FUNADACION ESPERANZA EZAFRO, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en municipio de Turbo, en mi condición de representante legal de la **CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**, con personería jurídica N° 0062 de 28 de mayo de 2008 del ministerio del interior, en virtud de la acción de tutela impetrada en contra del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA CANDIDATO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES**, la **FUNADACION ESPERANZA EZAFRO**, representada legalmente por el señor **WILMAN LARA PALACIO**, **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, acudo a su despacho con el propósito de **SOLICITAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES**, para evitar daños irreversibles con relación a los derechos que en la referida acción de tutela invoco como vulnerados.

Esta solicitud es en virtud de que las elecciones para los aspirantes a la cámara son el próximo 9 de marzo, lo que significa que hay de tiempo un mes aproximadamente y de no concederse las medidas cautelares, es muy posible que, aun con el fallo de tutela favorable a nosotros, por cuestiones de tiempo, sea irreparable el daño perpetuado por los señores demandados.

En consecuencia, señor juez, le solicito:

1. Suspender los efectos de la resolución N° 3705 de 2013, emitida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Ordenar al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a que se abstenga, para las elecciones de Cámara y senado, periodo 2014-2018, de imprimir o grabar en el tarjetón del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** el logotipo del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**, porque es un derecho intransferible de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**, y en el que está representado todo su patrimonio.
3. Obligar al señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** a que se abstenga, en su campaña, de seguir haciendo uso de propaganda física o discursiva donde utilice o haga referencia del logotipo, símbolo o lema del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**, porque es un derecho intransferible de la **CORPORACION**

LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO" y en el que está representado todo su patrimonio.

- 4. Ordenar al señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA y a la FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO" el retiro de las vallas publicitarias donde aparezca el logotipo, símbolo o emblema del BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO porque es un derecho intransferible de la CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO" y en el que está representado todo su patrimonio
- 5. Ordenar al señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA y a la FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO" el cierre de la sede de campaña hasta que haya pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela.
- 6. Ordenar al señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA y a la FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO" que se abstengan, hasta tanto haya pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela, de hacer proselitismo por los distintos medios de comunicación municipal, regional, departamental y nacional.

Del señor Juez atentamente,

Atentamente

OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA

C.C # 71970307

Representante Legal

Corporación Liderazgo Y Desarrollo
Empresarial Afrocolombiano "COLDEMAFRO"

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TURBO

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"

ACCIONADOS: LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA CANDIDATO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES, FUNADACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO", CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en municipio de Turbo, en mi condición de representante legal de la CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO", con Personería Jurídica N° 0062 de 28 de mayo de 2008 del ministerio del interior, NIT 900238225-8-p.j N°1591 de Cámara de Comercio de Urabá, acudo a su despacho con el propósito de que se tenga a las siguientes personas como testigos en relación con los hechos narrados en la presente demanda de tutela, interpuesta en contra el señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA, CANDIDATO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES, LA FUNADACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO" representada legalmente por el señor WILMAN LARA PALACIO, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1. OSCAR ENRIQUE RENTERIA DÁVILA. C. C # 71970307. Calle 104a N°12-156. Turbo, Barrio Buenos Aires. Teléfono fijo: 827 33-32. Celular: 3148751542
2. JOSE DAVID RENTERIA DÁVILA. C. C # 71980910. Calle 104a N° 12-156. Turbo, Barrio Buenos Aires. Teléfono fijo: 827 2548
3. JUAN ENRIQUE QUEJADA MENA. C.C # 71 988468. Carrera 13 N° 93-48. Turbo, Barrio Brisas del Mar. Celular. 3127929752
4. ROCIO DEL CARMEN ROMAÑA MENA C.C # 39310143 Carrera 14. Calle 96 N° 17. Turbo Barrio San Martin. Celular: 312 8576802

Del señor Juez atentamente,

Atentamente



OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA

C.C # 71970307

Representante Legal

Corporación Liderazgo Y Desarrollo

Empresarial Afrocolombiano "COLDEMAFRO"

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE TURBO

REPARTO

E.

S.

D

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"

ACCIONADOS: LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA CANDIDATO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES, FUNADACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO", CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en municipio de Turbo, en mi condición de representante legal de la **CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**, con Personería Jurídica N° 0062 de 28 de mayo de 2008 del ministerio del interior, NIT 900238225-8-p.j N°1591 de Cámara de Comercio de Urabá, acudo a su despacho con el propósito de interponer **ACCION DE TUTELA**, contra el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA, CANDIDATO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES, LA FUNADACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** representada legalmente por el señor **WILMAN LARA PALACIO Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, con el objeto de que se protejan nuestros derechos constitucionales de (i) **PROPIEDAD INTELECTUAL**, (ii) **PROPIEDAD PRIVADA**, (iv) **DEBIDO PROCESO**, (v) **LEGALIDAD**, (vi) **LA DIGNIDAD y LA PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA** y, en todo caso, como mecanismo transitorio, con el fin de evitar el acontecimiento de un perjuicio irremediable. Lo anterior con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. La **CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** se encuentra registrada ante el Ministerio del Interior con Resolución 0062 de mayo de 2008 con Personería Jurídica N° 1591 de Cámara de Comercio de Urabá. En ambas instituciones registramos como logo o símbolo que nos representa un **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** con fondo verde y la sigla de la corporación **"COLDEMAFRO"**.

SEGUNDO. En las elecciones de 2010-2014 avalamos una lista a la cámara de representantes por Circunscripción Especial de Comunidades Negras, con los siguientes aspirantes: Guillermo Rivera Zapata, Daysi Valencia Mosquera y **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y en esta ocasión como siempre el logotipo del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**, por ser el símbolo que representa a **COLDEMAFRO** es el reconocido por Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional, por todos los que en su momento votaron apoyando nuestros candidatos y en resumidas cuenta por toda la comunidad regional, departamental e incluso nacional.

5

TERCERO. Terminado el proceso electoral de 2010-2014, la mesa directiva de la **CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** decidió cambiar el fondo verde del logotipo por el color blanco, con el propósito de darle mayor relevancia al fruto del logo. Es decir que el **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** ya no se vería sobre un fondo verde sino blanco.

CUARTO. Un día cualquiera el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, me presentó una carta de renuncia a la **CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**, fechada de 23 de septiembre de 2013. Sobre ésta me indicó que era una cuestión protocolaria sin fundamento alguno y solo me limité a firmarle el recibido.

QUINTO. Posteriormente el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, solicitó a **LA CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** que lo avalara nuevamente a la cámara de representantes por circunscripción especial por comunidades negras, para el periodo 2014-2018, y la respuesta de **COLDEMAFRO** fue positiva y todos estuvimos de acuerdo en hacer lo posible para que se nos asignara el mismo número de tarjetón con el que participamos en la contienda electoral de 2010-2014, es decir el número **303**, todo con el propósito de captar el capital político y electoral de la campaña anterior.

SEXTO. Previo al lanzamiento de la nueva campaña 2014-2018, el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, mando elaborar 100.000 volantes con el propósito de motivar a los electores frente a esta contienda electoral y a través de este mecanismo **LA CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** dio a conocer los cambios efectuados al logotipo del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** que siempre nos ha representado.

SEPTIMO. El día 02 de noviembre de 2013, se realizó una reunión en el lugar que sería la sede de la campaña del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**. A dicha reunión asistieron muchos amigos de la campaña y un importante número de líderes políticos de la región y allí el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y **LA CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**, hicimos alusión al liderazgo regional de la **CORPORACION**, al tiempo que se hacíamos también alusión a los cambios que se habían realizado en el logotipo del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** que representa a la ya mencionada **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** anexamos CD con grabación del evento.

OCTAVO. En este mismo evento del día 02 de noviembre de 2013, como representante legal de **LA CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**, tomé la palabra e invité a toda la comunidad presente a respaldar la lista de los precandidatos que avalaría nuevamente **COLDEMAFRO**, entre ellos el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**.

NOVENO. Después de este evento el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y yo en mi calidad de representante legal de **LA CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** acordamos que el día 05 de noviembre de 2013 viajaríamos a la ciudad de Medellín, porque el día 9 de noviembre hogaño era la fecha límite para realizar la inscripción de lista de aspirantes a las corporaciones públicas de cámara y senado.

DECIMO. El señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, en un acto irresponsable incumplió el acuerdo y decidió viajar solo a la ciudad de Medellín y en un acto de mala fe, con el propósito de aprovecharse del capital político, electoral y el posicionamiento de nuestra corporación, con maliciosa avidez y en un acto despreciable, propio de personas deshonestas e irresponsables plagió el logotipo y así la estrategia política de **LA CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** y la puso al servicio de la **FUNADACION ESPERANZA ESAFRO** del departamento del Cesar y en ese momento se inscribió con esta organización que hoy lo avala en su aspiración a la cámara de representantes.

DECIMO PRIMERO. La situación hasta ahora narrada dejó a los demás miembros de la corporación estupefactos, máxime cuando quien nos hace esta mala jugada es un miembro activo de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**

DECIMO SEGUNDO. Cuando la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** supo de la intención que tenía el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, en mi calidad de representante legal de la mencionada corporación envié un comunicado fechado de diciembre 20 de 2014 dirigido al señor **PABLO GIL DE LA HOZ**, Presidente del Consejo Nacional Electoral y al señor **CARLOS ARIEL SÁNCHEZ**, Registrador Nacional del Estado Civil. En dicho comunicado quise alertar que la **"FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO EZAFRO"** del departamento del **"Cesar"** inscribió una lista a Cámara de Representantes por Circunscripción Especial de Comunidades Negras con los siguientes candidatos: María Lid Yalu Perea Hernández, Martín Alonso Caicedo Carabalí y **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, y que habían usado sin autorización nuestra el logotipo del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** que representa a **LA CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**.

DECIMO TERCERO. En consecuencia, en el mismo comunicado solicité al Consejo Nacional Electoral que el logotipo del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** que solo representa a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**, le fuera retirado inmediatamente a la **FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** para que no apareciera en el tarjetón correspondiente.

DECIMO CUARTO. El Consejo Nacional Electoral y el Registrador Delegado en lo Electoral dieron respuesta al comunicado indicando este último que mediante Resolución N° 3705 del 18 de diciembre de 2013 se decidió registrar el logotipo,

7

emblema o símbolo a nombre la organización que hoy también se representa con el **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**, la **FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** muy a pesar de que este emblema o logotipo del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** le pertenece legalmente a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación de algunos derechos que la Constitución Política de Colombia ha instaurado como derechos fundamentales de la persona sin importar su naturaleza. Los mismos han sido reconocidos en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena el artículo 4 del Decreto 2591 de 1991 y el mismo artículo 93 de nuestra Carta Política: "Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia"

En consecuencia la Corte Constitucional de Colombia como entidad judicial encargada de velar por la integridad y la supremacía de la Constitución en los estrictos y precisos términos de los artículos 241 al 244 de la Constitución Política y en los términos del deber que le asiste, ha venido atendiendo con especial cuidado lo atinente a los derechos fundamentales y de entre ellos se ha referido específicamente a los que aquí pruebo han sido violentados en perjuicio de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**: (i) PROPIEDAD INTELECTUAL, (ii) PROPIEDAD PRIVADA, (iv) DEBIDO PROCESO, (v) LEGALIDAD y (vi) LA DIGNIDAD y LA PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA

FUNDAMENTOS DE LAS VIOLACIONES

1. DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sobre el particular la Constitución Política de Colombia, en su artículo 61, sostiene "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

La violación a este derecho por parte de la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** y el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y hoy aspirante a la cámara de representantes, ha sido inminente, porque el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, avalado por esta fundación, en un acto premeditado, consciente y de mala fe, en arreglo con la **FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** del departamento del Cesar, decidió hurtar, plagiar y así adueñarse del logotipo o emblema que representa a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**. Cuando digo que fue en un acto premeditado, consciente y de mala fe, es porque conforme a los **HECHOS** narrados se puede apreciar que el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, se propuso, para sacar ventaja en su interés por alcanzar una curul en la Cámara de Representantes, buscar el aval y el apoyo económico

de otra organización, pero utilizando el distintivo, logo o emblema de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO**, ya no en representación de esta última sino en representación de la entidad que ahora lo avala, es decir que de esta manera el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, pretende captar con propaganda engañosa los votos de todos los que reconocen el logotipo del **BANANO MADURO** en la zona de Urabá, al mismo tiempo que capta los votos del personal que reconoce a la **FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO "ESAFRO"** y en definidas cuentas esta fundación concierta con el señor **MORENO ASPRILLA** para cometer el ilícito, al punto que como fundación ostentan un logo que bien sabe le corresponde a otra organización.

Es preciso considerar, señor juez, la presunta coincidencia que se presenta entre lo narrado en el **HECHO QUINTO** y la realidad hoy. El señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, hoy como candidato a la cámara de representantes avalado por la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** cómplice en los propósitos del señor **MORENO ASPRILLA**, tiene asignado (i) el mismo número de tarjetón que se le asignó cuando aspiró también a la Cámara de representantes avalado por la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** en la contienda electoral 2010-2014. De igual manera, señor juez, el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, (ii) tiene como logotipo de su campaña, el mismo **BANANO MADURO**, que representa a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** y precisamente (iii) lo utiliza con las modificaciones que se le hicieron conforme lo expreso en el **HECHO SEXTO**, Estos tres elementos, señor juez, no le fueron entregados a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** y al señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, por arte de magia, sino que son resultado de una actitud mañosa y premeditada de ambas personas, quienes, para lograr este cometido, se valieron de algunas artimañas que deberán explicar ante su despacho señor juez.

Lo anterior, señor juez, configura una violación al derecho fundamental denominado propiedad intelectual, porque el logotipo del **BANANO MADURO**, que hoy ostenta y despliega la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "ESAFRO"** y el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, en su campaña nacional, en nada difiere o se aleja del logotipo **BANANO MADURO** del que es propietario intelectual y material la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**

Con relación a este derecho fundamental ha dicho la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-381 de 1993

"El derecho de propiedad es uno de los derechos constitucionales fundamentales, aunque ello no significa que sea un derecho absoluto. La propiedad está garantizada en la Constitución, en términos tales que no puede ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores, mucho menos por actos de la autoridad pública. Respecto de éstos, para la defensa del núcleo esencial del derecho, cabe intentar la acción de tutela siempre que no exista otro medio judicial con el mismo propósito. Las posibilidades son escasas, salvo el caso del perjuicio irremediable,

habida cuenta de la consagración pormenorizada de procedimientos y medidas para su protección”

Ahora bien, La ley 130 de 1994 en su artículo 5, estableció:

“los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el consejo nacional electoral. Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente...”

En consecuencia no entiendo cómo en un Estado de derecho se le permite al señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “EZAFRO”** que utilice un símbolo del cual no es ni autor intelectual ni propietario y sin autorización por parte de los propietarios. Más aún, cómo se les permite utilizar este logotipo cuando en nada se diferencia del que legalmente representa a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**.

Así las cosas señor juez, me pregunto: (i) ¿A quién le correspondía hacer el control de legalidad sobre este asunto? (ii) ¿Quién posee la base de datos con relación a los logos o emblemas que se han registrado y autorizado para representar a los distintos partidos u organizaciones políticas? **Ahora bien, por el hecho que el señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, haya presentado su carta de renuncia a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”** (iii) ¿Cómo se le permite que otra entidad, como la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “EZAFRO”** lo avale utilizando ésta el mismo logo o emblema que representa a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**? (iv) Acaso el hecho que haya pertenecido a la mencionada Corporación le da derecho a utilizar en sus futuras campañas los emblemas de ésta?

Esto último contraviene lo preceptuado en el artículo 5° de la ley en mención. Observe señor juez

“En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrado y las sedes correspondientes”

En tal sentido, señor juez, la Constitución Política de Colombia sostiene en su artículo 61 que

“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.

Es decir que el derecho a la propiedad tiene protección constitucional y en consecuencia el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “ ESAFRO”** deberán ser conminados a no seguir utilizando el logotipo que, de manera irresponsable y vergonzosa, plagiaron, hurtaron y que hoy utilizan en su campaña política sin que les redarguya la conciencia.

— La utilización del logo, señor juez, por parte del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPTRILLA** y la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “ EZAFRO”**, es un hecho que ostenta una violación fehaciente al derecho de propiedad, tan es así que un periódico de la región de Urabá, denominado la Chiva de Urabá, en su edición número 238 del 01 de febrero de 2014, página 06 publicó la siguiente nota:

“EVELIO MORENO SIGUE CON EL BANANO MADURO

Vuelve y Juega, Evelio Moreno busca una curul en la Cámara de Representante, por comunidades Negras, con el símbolo del Banano Maduro y el número 303 en el tarjetón. Hace 4 años el mismo Banano Maduro se les quemó en el horno, por lo que se espera que esta oportunidad sea la vencida. “Maruja”, investigó y Evelio Moreno, se encuentra haciendo la campaña a través de las redes sociales y ha logrado crear comités en Medellín, Quibdó, Cartagena y todos los municipios de la región. Algunos chismosos nos contaron que logró obtener una buena adhesión en Sucre. Vamos a ver si dejan jugar al Moreno de Urabá”.

Es así señor juez como este hombre deshonesto y de mala fe, quiere con propaganda engañosa captar los votos de quienes simpatizan con el **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** y al mismo tiempo con la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**, pero que ahora él lo ostenta como suyo, tras haber traicionado los intereses de la corporación a la que perteneció y que de buena fe le dio su aval en la contienda electoral de 2010-2014, en su aspiración a la cámara de representante y que de la misma manera, conforme lo he narrado desde el **HECHO CUARTO** quisimos, tras su petición y por pertenecer a la corporación, avalarlo para la presente contienda electoral 2014-2018, pero luego, como hemos dicho, en una forma irresponsable, deshonesto y de mala fe hurtó y plagió el logotipo o emblema y estrategia política de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”** y la puso al servicio de otra organización del mismo estirpe de irresponsabilidad, deshonestidad y mala fe.

— Es pertinente tener en cuenta señor juez que el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, engaña a los electores que ven en la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”** y en su **BANANO MADURO** una buena representación.

Utilizando el logo del **BANANO MADURO**, el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “ EZAFRO”**, se están aprovechando de la buena imagen de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”** y de

igual manera pretenden recoger los frutos que ésta sembró haciéndole creer a los electores que todos son los mismos y así ganar voto de un lado y otro.

Los actos del **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** hacen parte de unos movimientos bien orquestados con miras a provechase de la confusión que se crea en los electores porque el **BANANO O PLATANO AMARILLO O MADURO**, como lo quieran llamar es el instrumento que maliciosamente quieren utilizar para jalonar votos, dado el reconocimiento que este logo tiene en el país. observe señor juez, las ventajas de avalarse con una lista por Circunscripción Especial de Comunidades Negras, es una gran oportunidad debido que la votación de estas es de ámbito nacional, mientras que las listas por Circunscripción ordinaria es regional. igualmente, las curules se definen entre las dos listas que alcancen la mayor votación, en el caso del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, éste tiene una gran ventaja sobre otras listas debido que la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** según registro del Consejo Nacional (CNE) que emitió el siguiente informe: El 14 de marzo de 2010 se realizaron las elecciones para conformar el congreso de Colombia, donde la Corporación de Liderazgo y Desarrollo Empresarial Afrocolombiano "COLDEMAFRO" obtuvo 25.104 votos.

Lo anterior significa que el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** no van a desprenderse fácilmente del logo del **BANANO, PLATANO AMARILLO O MADURO** por tres razones fundamentales:

1. Es el logo que tiene reconocimiento no solo a nivel regional sino nacional.
2. Es el logo que capto en la región de Urabá más del 80% y
3. Porque el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, tiene hoy el mismo número en el tarjetón que le fue asignado hace 4 años cuando fue avalado por la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**

2. DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA.

La constitución Política de Colombia con relación a este derecho ha establecido en su artículo 58 "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

El señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"**, han violentado con su actuar el derecho de propiedad privada cuando deciden usurpar, plagiar y utilizar en beneficio propio valiéndose de artimañas el logo o emblema representativo de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-189/06, ha conceptualizado este derecho en los siguientes términos.

“Puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias”

Continúa diciendo la honorable Corte Constitucional en la misma providencia:

“El derecho de propiedad se le atribuyen varias características, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes: (i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue en principio por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas”.

En tal sentido, señor juez, el dominio que legalmente tiene la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**, sobre su logo o emblema representativo, ha sido vulnerada por el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “EZAFRO”**, dado que los mismos no contarón, ni cuentan con nuestra autorización para utilizar lo que bien puede llamarse **BANANO MADURO, PLATANO MADURO O GUINEO MADURO**. Con esto el señor **MORENO ASPRILLA** y la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “ESAFRO”**, como ya lo he manifestado se valen de lo que se ha denominado publicidad engañosa, precisamente para engañar a los electores.

Es de tenerse en cuenta señor juez que el derecho que ostenta **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”** sobre el logo del **BANANO, PLATANO O GUINEO MADURO**, es un derecho transferible solo por voluntad de la corporación, de lo contrario cualquiera que lo ostente, lo utilice o publicite está violentando fehacientemente el derecho que tiene la Corporación. Es por ello que la Corte ha manifestado en la Sentencia C-189/06 que este derecho de propiedad privada “(v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero”.

En resumen la deslealtad, deshonestidad y mala fe del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, se muestra en una carta que me presentó con fecha del 23 de septiembre de 2013, donde según él, hacía una renuncia protocolaria y no definitiva de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**, pero en verdad fue una jugada de tramposa y de mala fe, producto de las intenciones secretas que el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** venía teniendo frente a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**.

En resumen note señor juez, para efecto de evidenciar la violación de los derechos fundamentales de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**, la carta al señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, en su propósito desleal y de mala fe le serviría:

1. Para poder justificarse más tarde frente a la posibilidad que lo demandaran por doble militancia.
2. Porque con algunos amigos había hecho un concierto para delinquir y en consecuencia
3. La elaboración y presentación de la carta de renuncia fue uno de esos hechos productos del concierto para delinquir.
4. El otro hecho producto del concierto en mención fue el plagio o hurto del logotipo del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**
5. Otro acto fue la inscripción del logotipo ante el consejo Nacional Electoral y ante la Registraduría Nacional.

La mencionada carta de renuncia del 23 de septiembre de 2013 es anterior al prelanzamiento de la campaña del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, hecho ocurrido el día 02 de noviembre de 2013, precisamente en el lugar de la Carrera 15#101-45. Barrio Baltazar. Turbo. Antioquia, donde hoy tiene la sede de campaña con la **FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO "EZAFRO"**. Anexamos CD con la grabación del evento

Así las cosas se puede determinar, señor juez, que todo, como he venido indicando, hace parte de un plan bien orquestado y en tal sentido se observa la doble militancia del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**. Es decir que de noviembre de 2013 a enero de 2014, en no más de tres meses, el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** hizo dos eventos públicos en el mismo lugar y esto igualmente le serviría para llevar a cabo su plan desleal y de mala fe con la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**

El primer evento lo realizó en noviembre 02 de 2013. Fue una reunión de prelanzamiento de campaña con el respaldo de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** en el cual el **BANANO O PLATANO MADURO O VERDE** era el logotipo, símbolo o emblema de campaña, pero insisto, en el entonces este logotipo solo por derecho propio lo ostentaba y deberá ostentarlo siempre porque solo a ella le pertenece la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**.

El segundo evento público fue realizado en el mes de enero de 2014, En este se consolida el mismo lugar como sede de campaña política, con una situación muy peculiar, ahora quien avala es la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** pero con el mismo **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** que en la fecha de noviembre 02 de 2013 hacia lucir como logotipo respaldado por quienes son sus propietarios absolutos la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**

Esto demuestra que el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, en todo momento ha tenido la intención malévola y de mala fe de utilizar a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** y a su **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**, para satisfacer sus intereses electorales porque sabe que con publicidad engañosa frente a todos los posibles electores saca algunas ventajas.

Pese a que el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, presentó la carta de renuncia el pasado 23 de septiembre de 2013, la doble militancia es absoluta, porque luego de esta fecha siguió en su campaña con la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** y con su **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**, pues, como he sostenido, esta corporación es su propietario absoluto.

Sobre este aspecto en particular a dicho también la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-303 de 2010 que:

"El presupuesto para la imposición de la prohibición de la doble militancia es la posibilidad o ejercicio efectivo del mandato democrático representativo, lo que implica que la vigencia de la citada prohibición es de carácter general, siendo los servidores elegidos los destinatarios particulares de tal restricción. A este respecto, la Corte ha señalado que "...son los integrantes de los partidos los destinatarios particulares de la prohibición de doble militancia, puesto que (i) una concepción diferente configuraría una interdicción desproporcionada al derecho político al voto libre; y (ii) son esos integrantes, en virtud del régimen jurídico que les es aplicable, quienes tienen un deber más específico y de mayor peso en lo que refiere a la disciplina de partido, en el entendido que la vinculación con los objetivos programáticos, principios ideológicos y decisiones políticas internas democráticamente adoptadas, tiene una mayor vinculación para los servidores elegidos como parte de listas avaladas por partidos y movimientos políticos que se definen -y obtienen respaldo electoral entre los ciudadanos-, en razón de su adscripción a tales parámetros". Así, como lo ha señalado la jurisprudencia, la prohibición de doble militancia es aplicable a los integrantes de los partidos y movimientos, esto es, quienes ejercen cargos de elección popular, o sus directivos, en la medida que cumplen un papel central en tales organizaciones, lo que implica que los ciudadanos votantes no están sometidos a dicha regla, bien sea que apoyen a partidos o movimientos carentes o no de personería jurídica. Ello en el entendido que una comprensión contraria sería incompatible con el derecho político al sufragio universal y libre".

En la misma providencia la Corte hace alusión a la única regla exceptiva para no caer en la prohibición de la doble militancia y lo hace en los siguientes términos:

“El párrafo del artículo 2º del proyecto de ley estatutaria ofrece una regla exceptiva a la prohibición de la doble militancia, consistente en que en aquellos eventos en que el partido o movimiento político sea disuelto por decisión de sus miembros o que pierdan su personería jurídica, sus miembros podrán inscribirse en uno distinto, sin violar la mencionada prohibición, regulación que resulta razonable y armónica con las previsiones constitucionales sobre doble militancia”.

En ese entendido la doble militancia es también aplicable al señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**.

3. DERECHO DE LEGALIDAD y DEBIDO PROCESO

En la violación o vulneración de estos dos derechos incurren el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**. Lo anterior en virtud de que son estas entidades a las que les corresponde hacer el control de legalidad y sujetarse al debido proceso para establecer en el caso en comento la originalidad del logotipo o emblema que para su representación, el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “EZAFRO”**, solicitaron se le asignara para identificarse con el **BANANO, PLATANO O GUINEO MADURO** durante la presente contienda electoral.

Señor juez, cuando la Ley 130 de 1994 en su artículo 5, estableció que:

“los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el consejo nacional electoral. Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente...”

Es deber de los dos organismos mencionados, a la hora de allegarse las peticiones de asignación de logotipos o emblemas representativos observar si estos emblemas o denominaciones ya están en poder de otras organizaciones. Al hacer este control se evita el plagio, hurto y falsificación de logos o emblemas ya asignados legalmente.

Ahora bien, la misma ley 130 de 1994 en el mismo artículo 5, estableció que:

“En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrado y las sedes correspondientes”

En tal sentido, señor juez, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, vulneran el debido proceso, porque emiten la resolución N° 3705 de 2013, en la cual autorizan el registro del

logotipo o emblema del **BANANO MADURO**, sin haber realizado los análisis legales con relación a lo preceptuado por la Constitución Política de Colombia en su artículo 265 “El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

“6° Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías”.

Ahora bien si la ley 130 de 1994, define lo referente a las denominaciones, logotipos o emblemas de los partidos o corporaciones políticas ¿por qué el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, no se sometieron al debido proceso y al control previo de legalidad del logo que se les solicitaba inscribir?

El artículo 5° de la ley 130 de 1994, es preciso: “*los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el consejo nacional electoral. Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente...*”

La pregunta es ¿por qué el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, se permitieron registrar a favor de la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “EZAFRO”** un logo o emblema que ya existe, que pertenece e identifica legalmente a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**

La resolución 3705 de 2013, en su página 4 en la referencia que hace a la ley 130 de 1994 en su artículo 5° indica que esta ley le otorga a los partidos y movimientos políticos el derecho de propiedad sobre el nombre y símbolos que hubiesen registrado en el Consejo Nacional Electoral y que adicionalmente prohíbe su utilización por otro partido u organización política reconocida o no.

Frente a esto que expresa el Consejo nacional Electoral en la resolución que ellos mismos emiten, no se dieron cuenta, no advirtieron que el logo del **BANANO O PLATANO AMARILLO O MADURO** ya le pertenecía a otra organización política debidamente reconocida por el Ministerio del Interior denominada **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**

Nótese, señor juez que el emblema o logo no difieren y si alguna diferencia se pudiera observar no es sustancial, no es de forma, ni de estilo, son totalmente iguales; a tal punto que la sociedad no observa diferencia alguna entre el **BANANO MADURO O AMARILLO O PLATANO AMARILLO O MADURO** que

utilizo la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** en las contiendas electorales de 2010-2014, cuando avaló al que hoy es gestor de toda esta problemática creada en perjuicio de los intereses de la corporación que represento, el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y que nuevamente se lanza a buscar una curul en el Congreso de Colombia y de la manera más desleal posible. La diferencia de que hablo y que la sociedad no la ve porque no existe, queda demostrada cuando el periódico denominado la Chiva de Urabá, en su edición número 238 del 01 de febrero de 2014, publica la siguiente nota:

"EVELIO MORENO SIGUE CON EL BANANO MADURO

Vuelve y Juega, Evelio Moreno busca una curul en la Cámara de Representante, por comunidades Negras, con el símbolo del Banano Maduro y el número 303 en el tarjetón. Hace 4 años el mismo Banano Maduro se les quemó en el horno, por lo que se espera que esta oportunidad sea la vencida. "Maruja", investigó y Evelio Moreno, se encuentra haciendo la campaña a través de las redes sociales y ha logrado crear comités en Medellín, Quibdó, Cartagena y todos los municipios de la región. Algunos chismosos nos contaron que logró obtener una buena adhesión en Sucre. Vamos a ver si dejan jugar al Moreno de Urabá".

En consecuencia ni el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** ni la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, asumieron el papel que debieron asumir frente al debido proceso para poder inscribir un logo y asignárselo a una corporación y se colige también que no se ciñeron a la leyes prescritas o preexistentes para proscribir en estos casos la competencia desleal, la propaganda engañosa y la representación de un mismo símbolo a dos organizaciones diferentes y es así como emiten un acto administrativo que perjudicará irremediablemente los intereses de la corporación que represento, si usted, señor juez, no tutela los derechos fundamentales de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"** con relación a su **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**. Lo anterior pese a lo que ha venido sosteniendo la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-089 de 1994

"Adicionalmente, la sana competencia que debe presidir la lucha política, la lealtad y la buena fe de los actores que en ella participan, requieren que se proscriban las prácticas en cuya virtud una formación política pretenda presentarse ante el electorado o en cualquier foro usufructuando la simbología de otra organización o de la nación. Esta manipulación, de otra parte, puede inducir a confusión al ciudadano desprevenido y hacer que se equivoque en la adopción de sus decisiones".

Acaso, señor juez, se equivoca la honorable Corte Constitucional cuando en la sentencia C-089 de 1994 precisa con relación a los símbolos que utilizan los partidos u organizaciones políticas que:

"El ejercicio de la actividad política y la acción proselitista hacen necesario que las organizaciones se identifiquen no sólo ideológicamente sino también asociando su presencia a ciertos símbolos, denominaciones, formas y emblemas que contribuyen a proyectar su imagen.

Estos instrumentos de recordación se integran como piezas importantes en el lenguaje y comunicación de masas. Su sistemática utilización en los diferentes eventos políticos, convierte este instrumental en verdadero bien intangible del partido cuyo valor de uso en el escenario político demanda su empleo exclusivo por parte de la organización que lo ha creado y se sirve de él en la contienda política, amén de que resulta decisivo para su propia cohesión y disciplina internas. Adicionalmente, la sana competencia que debe presidir la lucha política, la lealtad y la buena fe de los actores que en ella participan, requieren que se proscriban las prácticas en cuya virtud una formación política pretenda presentarse ante el electorado o en cualquier foro usufructuando la simbología de otra organización o de la nación. Esta manipulación, de otra parte, puede inducir a confusión al ciudadano desprevenido y hacer que se equivoque en la adopción de sus decisiones. Resaltado fuera de texto

Todo, señor juez, permite entender que el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, no tuvieron en cuenta lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en el sentido de reconocer que el logotipo en la forma que permitieron su inscripción violenta la sana competencia y además genera publicidad engañosa porque precisamente la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “ EZAFRO”** que se inscribió con un logo plagiado y hurtado, participa en esta ocasión en la contienda electoral usufructuando la simbología de otra organización. La Corte en su manifestación sostiene conforme lo indica la sentencia de la referencia que *“esta manipulación puede inducir a confusión al ciudadano desprevenido y hacer que se equivoque en la adopción de sus decisiones”*.

Por esto y por todo lo que he expresado, señor juez, rogamos tutele nuestros derechos y establezca sobre el señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA, CANDIDATO A LA CAMARA DE REPRESENTANTES, LA FUNADACION ESPERANZA ESAFRO, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** las proscripciones legales que su acto irresponsable les acarrea.

He venido sosteniendo, señor juez, que hubo una fehaciente violación al debido proceso en la forma como **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** decidieron inscribir el logotipo que pertenece a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**, pero que se le otorgó ahora a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “ EZAFRO”**

Sobre este derecho en particular, ha precisado también la Corte Constitucional en la Sentencia T-957 de 2011

*“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso **“como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”**. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las*

formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incurridos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados”.

No entiendo bajo qué criterios **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** se apartaron de estas consideraciones y de su responsabilidad administrativa y decidieron en un acto irresponsable violentar los derechos de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**, pues la corte los conmina a tener en cuenta “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico”.

PRETENSIONES

Señor juez, la violación de los derechos fundamentales de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO** es un atentado a la vida, a la honra, a los bienes, a la familia de las personas que hacemos parte de dicha organización. La **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**, en el logotipo, símbolo o emblema del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**, tiene su reconocimiento y en dicho reconocimiento esta su dignidad y la de todas las personas que hacemos parte de ella. En este emblema esta nuestro patrimonio, el de nuestros hijos y el de nuestras familias. Quitarnos, dejarnos sin el **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** como símbolo, es dejarnos sin lo que a lo largo de los años hemos construido, es arrebatarnos la vida, la ilusión de forjarnos un mejor futuro, es silenciarnos, desaparecernos, es torturarnos en silencio, es despojarnos, por la vía violenta pero silenciosa, de un futuro próspero y someternos a una desaparición forzada, es callarnos y obligarnos a aceptar nuestra muerte política o a empezar de nuevo. Muchas personas no disparan un arma, pero sus actuaciones hacen más daño que el que han hecho en Colombia los grupos Paramilitares y Guerrilleros y ahora las Bacrim.

Este mensaje del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y de la **FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO “EZAFRO”**. Es un mensaje que desafía al sistema jurídico y al Estado Social de Derecho. Es la manera como muchos corruptos han llegado a ocupar puestos representativos. Este es el propósito del hombre y de la fundación que hoy buscan una curul en el Congreso, en el parlamento de nuestra querida Colombia. Señor juez, nosotros, nuestros hijos, nuestras familias, la sociedad estamos cansados de recibir este tipo de mensajes, de convivir con este tipo de actuaciones criminales, pero menos escandalosas porque no se dispara un arma, pero hacen más daño porque las personas tenemos que cohabitar al lado de quienes nos quitan la esperanza, la ilusión y nos corresponde verlos orgullosos de su maldad y si mañana alcanzan una curul tenemos que aceptarlos como nuestros representantes ¿Representantes de qué y de quiénes? ¿De los que hurtan

sueños? ¿De los que pasan por encima de quienes sea necesario para lograr sus fechorías? ¿Acaso Urabá merece esta clase de representantes? ¿Lo merece Antioquia? ¿Lo merece Colombia? Estamos cansados de ver rodar nuestros sueños, los de nuestros hijos, los de nuestras familias y cada que hacemos un nuevo intento por vivir, por ser, aparecen personas como **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y la **FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO “EZAFRO”** y acribillan nuestra esperanza y nuestros sueños. Luego, señor juez, solo el Estado Social de Derecho puede proteger y salvaguardar el **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** como símbolo o emblema de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**; en él está nuestra vida, nuestros sueños, nuestro patrimonio, nuestra esperanza de una vida digna.

En consecuencia y con fundamento en los hechos relacionados y por la evidenciada violación de los derechos fundamentales aquí invocados, solicito señor Juez se sirva, en beneficio de los intereses y derechos de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”** en un término no superior a 48 horas

1. Revocar la resolución N° 3705 de 2013, emitida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Ordenar al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a que se abstenga, para las elecciones de Cámara periodo 2014-2018, de imprimir o grabar en el tarjetón del señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “EZAFRO”** el logotipo del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**, porque es un derecho intransferible de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**. y en el que está representado todo su patrimonio.
3. Obligar al señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “EZAFRO”** a que se abstenga, en su campaña, de seguir haciendo uso de propaganda física o discursiva donde utilice o haga referencia del logotipo, símbolo o emblema del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**, porque es un derecho intransferible de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”** y en el que está representado todo su patrimonio.
4. Obligar al señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “EZAFRO”** a presentar disculpas públicas a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”** por haber plagiado el logotipo, símbolo o emblema que representa a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”**
5. Obligar al señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO “EZAFRO”** a *indemnizar pecuniariamente* a la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO “COLDEMAFRO”** por el tiempo que se han servido en

21

AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO" por el tiempo que se han servido en vallas y avisos publicitarios del logotipo **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO** propiedad de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**

6. Declarar la doble militancia en que viene incurriendo el **señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**
7. Ordenar al Consejo Nacional Electoral que habrá investigación disciplinaria al **señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"**
8. Ordenar a la Registraduría Nacional que habrá investigación disciplinaria al **señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y a la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"**
9. Ordenar la suspensión inmediata de la campaña política del **señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** y de la **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"**

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales aquí invocados, solicítose sirva practicar las siguientes pruebas

DOCUMENTALES

1. Resolución de aprobación de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**
2. Documento de identidad del representante legal.
3. Acta N° 008
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**
5. Carta de la renuncia presentada por el **señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**.
6. Oficios enviados al Consejo nacional electoral.
7. Oficio enviado a la Registraduria Nacional del Estado Civil
8. Oficios recibidos del Consejo Nacional Electoral (CNE)
9. Tarjetón de las elecciones 2010-2014 con logotipo del Banano o Plátano.
10. Tarjetón de las elecciones 2014-2018 con logotipo del Banano o Plátano.
11. Página 06 de la Chiva de Urabá del día sábado 01 de febrero de 2014
12. Fotografías de reuniones realizadas con el **señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** como precandidato con el aval de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**
13. Imágenes impresas del logotipo, símbolo o emblema del **BANANO O PLATANO MADURO O AMARILLO**
14. Publicidad de la campaña política del **señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, para el periodo 2014-2018
15. La copia original contiene un CD y una memoria USB con la grabación de los eventos mencionados como pre lanzamiento de la campaña política del **señor LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** como precandidato con el aval de la **CORPORACION LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO "COLDEMAFRO"**

22

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración universal de los derechos Humanos y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

ANEXOS

1. Una copia de la demanda para el archivo del juzgado y las necesarias para darle traslado a las partes demandadas.
2. Los documentos que relaciono en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La parte **ACCIONANTE** recibirá Notificaciones en la Calle 104 # 12-46. Barrio Buenos Aires. Turbo, Antioquia.

Las partes **ACCIONADAS** recibirán notificaciones en las siguientes direcciones

1. El señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**. En la sede de su campaña, ubicada en la carrera 15 #101-45. Barrio Baltazar. Turbo Antioquia.
2. La **FUNDACION ESPERANZA AFRO "EZAFRO"** En la sede de su campaña, ubicada en la carrera 15 #101-45. Barrio Baltazar. Turbo Antioquia.
3. **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, en la Registraduría local del municipio de Turbo. Antioquia.
4. **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en la Registraduría local del municipio de Turbo. Antioquia

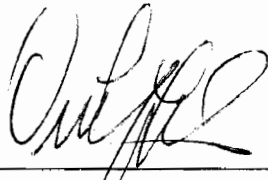


1

1

Del señor Juez atentamente,

Atentamente



OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA

C.C # 71970307

Representante Legal

Corporación Liderazgo Y Desarrollo
Empresarial Afrocolombiano "Coldemafro"



24

Doc. A

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 00062 DE

(28 MAYO 2008)

Por la cual se inscribe una Organización en el Registro Único Nacional de Comunidades Afrocolombianas

EL SUBDIRECTOR DE COMUNIDADES NEGRAS MINORIAS ÉTNICAS Y CULTURALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Decreto 2248 del 22 de diciembre de 1995, y la resolución No. 0279 de 2006 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada ante esta oficina el señor **OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA**, en calidad de Representante Legal, solicita la inscripción de la Organización Afrocolombiana denominada **CORPORACION DE LIDERASGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO (COLDEMAFRO)**

Que dentro de los documentos allegados se pudo constatar que esta Organización cumple con lo estipulado en el Artículo 13 literales a y b del Decreto 2248 del 22 de diciembre de 1995.

Que para la inscripción de esta Organización en el Registro Único se adjuntaron los documentos exigidos por el Artículo 14 literales a al h del citado decreto.

Que es el caso atender la solicitud y dar curso legal por parte de esta Subdirección, por estar de acuerdo a las normas legales establecidas.

En merito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscríbase en el Registro Único Nacional de Comunidades Negras o Afrocolombianas la "CORPORACION DE LIDERASGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO (COLDEMAFRO) Con domicilio en la Carrera 12 Calle 104ª, Barrio Aires - Turbo Antioquia, Representada legalmente por el señor **OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.970.307

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al señor **OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA**, en su condición de Representante Legal de la Organización.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de la vía gubernativa, los cuales deberán interponerse dentro los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a su notificación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

[Firma manuscrita]

CAMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Número de operación:01TUR0203041 Fecha: 20140203 Hora: 16:38:23 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: CORPORACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFRO COLOMBIANO"COLDEMAFRO". NUMERO: S0001591

N.I.T : 900238225 - 8

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE URABA , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO.019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COLDEMAFRO

DOMICILIO: TURBO

DIRECCION: CL. 104A 12-146 BRR. BUENOS AIRES

TELEFONO 1: 8273332

TELEFONO 2: 3148751542

FAX: NO REPORTO

RENOVO EL AÑO 2013 , EL 30 DE MAYO DE 2013

TOTAL ACTIVOS : \$ 2,604,010.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 2 DE MARZO DE 2006 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO: 00005959 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFRO COLOMBIANO"COLDEMAFRO"

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 000000000000S0001591 EL 27 DE AGOSTO DE 2008 , OTORGADA POR: CAMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000009	2010/01/07	ASAMBLEA DE ASOCTURBO		00007359	2011/04/12
0000011	2012/01/27	ASAMBLEA DE ASOCTURBO		00007780	2012/03/21

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE MARZO DE 2026 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA CORPORACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFRO COLOMBIANO " COLDEMAFRO " TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: VELAR POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL PUEBLO AFRO DESCENDIENTE, LA CONSERVACION DE LA CULTURA ÉTNICA COMO RIQUEZA ANCESTRAL, LA CONSERVACION DE LOS ECO SISTEMAS, FORTALECIMIENTO TERRITORIAL, ECONÓMICO Y EMPRESARIAL A FAVOR DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y POBLACION GENERAL. LUCHAR POR LA UNIFICACION DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE Y CONCEJOS COMUNITARIOS Y (POBLACION EN GENERAL); DE TAL FORMA QUE PERMITA QUE SE GARANTICE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ENTONOS SUS NIVELES; REALIZANDO CONVENIOS INTER-ADMINISTRATIVO PROPENDIENDO POR LA COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL. IMPULSAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO, ARTÍSTICO CULTURAL, POLÍTICO, EMPRESARIAL, ENTRE OTROS COMO EL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS A FIN DE QUE SE CONVIERTAN EN FUENTE DE EMPLEO Y DE RIQUEZA E INDISPENSABLES EN NUESTRA VIDA COTIDIANA, QUE CONLLEVEN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES Y

EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES, A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES Y GRUPOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES QUE SENSIBILICEN, ORGANICEN Y MOVILICEN LAS COMUNIDADES AFRO COLOMBIANAS EN DEFENSA DE SUS TERRITORIOS ANCESTRALES Y EL DERECHO AL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES POR LOS CUALES SE HAN ESFORZADO POR CONSERVAR Y OBTENER DE ELLOS SU SUSTENTO DURANTE MUCHOS SIGLOS Y A LA VEZ ESTIMULAN LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, REDUCIENDO CON LA EXPLOTACIÓN INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS FORESTALES, HÍDRICOS, NATURALES ICTIOLÓGICOS QUE FACILITEN LA CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD CON LA NATURALEZA. AL MISMO TIEMPO IMPULSAR EL AUTODESARROLLO Y LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA COMO ESTRATEGIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS ETNIAS Y GRUPOS VULNERABLES, PROPICIANDO LA RECONSTRUCCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO DE LA MISMAS. LA CORPORACIÓN DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFRO COLOMBIANO "COLDEMAFR O" PARA EL DESARROLLO DE SUS INICIATIVAS Y BENEFICIOS DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTES Y POBLACIÓN EN GENERAL SE CONVERTIRÁ EN EL MOVIMIENTO POLÍTICO AFROCOLOMBIANO DE INTEGRACIÓN SOCIAL. EN LA BÚSQUEDA DE ALCANZAR REPRESENTACIÓN DIGNA EN LAS DISTINTAS ESFERAS DE REPRESENTACIÓN DEL ESTADO. PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, SE CREARA UNA JUNTA DIRECTA POLÍTICA ENCARGADA DE DIRECCIONAR LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTES A LAS INICIATIVAS DE LA CORPORACIÓN Y DE LA COMUNIDAD, DE IGUAL FORMA, HARÁ LAS AFILIACIONES POLÍTICAS EN LA CONDICIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS, LOS CUALES PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN, O EN EFECTO EL QUE DELEGUE O LA JUNTA DIRECTIVA DE COLDEMAFRO EN FORMA TRANSITORIA POR UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO. LA CORPORACION QUE SE CONSTITUYE TIENE COMO FINALIDADES U OBJETIVOS FUNDAMENTALES LOS SIGUIENTES: OBJETIVO GENERAL: PROMOVER EL LIDERAZGO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, CON EL FIN DE CONSERVAR, RESCATAR, DIFUNDIR EL TRABAJO COMUNITARIOS, PARTICIPATIVO Y POLÍTICO, PROPENDIENDO POR LA CULTURA DEL EMPRENDIMIENTO Y MEJORAR EL TEJIDO SOCIAL LUCHANDO POR LA DEFENSA DE LOS PUEBLOS, FUNDAMENTADOS EN LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO, ARTÍSTICO, CULTURAL Y ECONÓMICO COMO FUENTE DE RIQUEZA E INDISPENSABLE EN NUESTRA COTIDIANIDADES. OBJETIVO ESPECIFICO: GESTAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN EN LIDERAZGO A LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS PARA QUE CONLLEVEN A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE NUESTRAS COMUNIDADES, Y ASÍ SE CONVIERTAN EN GESTORAS DE SU PROPIO DESARROLLO. LIDERAR PROCESOS SOSTENIBLES DE CAMBIO AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES, A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DE LIDERES COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y POLÍTICO DE LA REGIÓN. PROMOVER PROCESOS QUE CONLLEVEN A CAMBIAR LA FORMA TRADICIONAL DE CONCEBIR LA POLÍTICA Y NOS INDUZCA A NUEVAS INICIATIVAS DE DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS CANALES EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. REALIZAR CAMPAÑAS SOCIALES PARA ATENDER CALAMIDADES DOMESTICA. REALIZAR PROYECTOS AGROPECUARIOS Y TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN LA ESTABILIDAD LABORAL DE LAS FAMILIAS AFRODESCENDIENTES Y COMUNIDAD EN GENERAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA. PROPICIAR ESPACIOS PARTICIPATIVOS DEL RECONOCIMIENTO AL MERITO Y LA GESTIÓN QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y SUS PROCESOS SOSTENIBLES. IMPULSAR PROYECTOS DE EMISORA Y CANAL CULTURAL TV AFRO COMO MEDIO DE COMUNICACIONES PARA LA DIFUSIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN Y LA CULTURA AFRODESCENDIENTES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. IMPULSAR LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD UNIDARIEN. DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MEJORAMIENTO DE VÍAS QUE VALLAN EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS DONDE SEA REQUERIDO. CELEBRAR CONTRATOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE GENEREN BIENESTAR SOCIAL A LA COMUNIDAD Y LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA A TRAVÉS DE EVENTOS ARTÍSTICOS, POLÍTICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES. GESTIONAR RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE CONLLEVEN A GESTAR PROCESOS DE DESARROLLO

SOSTENIBLE PARA LAS COMUNIDADES, A TRAVÉS DE LA COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. BUSCAR LAS CUALIFICACIONES DE LOS LIDERES COMUNITARIOS Y JUNTAS DE ACCIONES COMUNALES PARA UNA MEJOR ARMONÍA SOCIOPOLÍTICA -ADMINISTRATIVA QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD. ELABORAR PROGRAMAS DE REIVINDICACIÓN DE LAS COMUNIDADES AFRO DESCENDIENTES, PARA QUE SEAN TENIDAS EN CUENTAS EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DEL ESTADO. PROMOVER PROYECTOS DE TURISMO Y ECOTURISMO COMO ATRACTIVO SOCIO CULTURAL DE NUESTRA GENTE, PROPICIANDO LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y LA PROYECCIÓN DE LA BUENA IMAGEN DE LAS COMUNIDADES. PARÁGRAFO 1: TODA PERSONA NATURAL Y JURÍDICA, AUN SIN SER MIEMBRO O SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN, QUE ASPIRE A SER BENEFICIARIO DE ALGÚN TIPO DE PROYECTO GESTIONADO POR "COLDEMAFRO", A SOLICITUD DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ APORTAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS NO REEMBOLSABLES QUE SE DETERMINEN CON EL OBJETIVO DE ADELANTAR LA GESTIÓN, FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HUBIERE LUGAR.

CERTIFICA :

VALOR DEL PATRIMONIO: EL PATRIMONIO INICIAL DE LA CORPORACIÓN EQUIVALE A LA SUMA DE \$1.000.000 Y ESTA CONFORMADO POR: LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERA, ASÍ COMO EL PRODUCTO DE LOS MISMOS. LA ASIGNACIÓN DE UNA CUOTA MENSUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA CORPORACIÓN, LA CUAL SE TOMARA COMO BASE EL 2% DEL SALARIO DE MÍNIMO MENSUAL VIGENTE. A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2009, LAS PERSONAS QUE INGRESEN A LA CORPORACIÓN DEBERÁN CANCELAR EL VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), NO REEMBOLSABLE, POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN. DE IGUAL FORMA LOS MISMOS TENDRÁN CARÁCTER DE MIEMBROS HONORARIOS. EN RAZÓN A ELLO LA JUNTA DIRECTIVA DE "COLDEMAFRO " ESTABLECERÁ LAS FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO. LAS DONACIONES, BONO, LEGADOS O AUXILIO DE CUALQUIER GÉNERO QUE RECIBA DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES O OTRAS ENTIDADES O POR APORTES VOLUNTARIOS INDIVIDUALES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. EL PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES Y SERVICIO. POR LAS DONACIONES DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL RENTERIA DAVILA OSCAR ENRIQUE LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005960 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/03/02 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27	C.C. 00071970307
PRINCIPAL ROMAÑA MENA ROCIO DEL CARMEN LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005960 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/03/02 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27	C.C. 00039310143
PRINCIPAL CUESTA MURILLO ONOFRE LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005960 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/03/02 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27	C.C. 00012001421
PRINCIPAL QUEJADA MENA JUAN ENRIQUE LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005960 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/03/02 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001 FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27	C.C. 00071988468
PRINCIPAL ORTEGA RAMOS LADIS DEL CARMEN LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005960	C.C. 01040355515

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/03/02
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

PRINCIPAL

RENTERIA DAVILA JOSE DAVID C.C. 00071980910
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005960
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/03/02
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

PRINCIPAL

TRESPALACIOS SALAZAR LESBY EMITH C.C. 00071978694
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005960
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/03/02
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL (ES): RENTERIA DAVILA OSCAR ENRIQUE
C.C. 00071970307
DIRECTOR EJECUTIVO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005960
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2006/03/02
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000001
FECHA DE INSC2008/08/27

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: ESTARA A CARGO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PRESIDIR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. REPRESENTAR A LA CORPORACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. DIRIGIR ADMINISTRATIVA Y OPERATIVAMENTE LOS DESTINOS DE LA CORPORACION. EJECUTAR, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE TRACEN TANTO LA ASAMBLEA GENERAL COMO LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION. GESTIONAR TODA CLASE DE RECURSOS PARA LA BUENA MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION. PRESENTAR INFORME TRIMESTRAL DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL. AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO GENERAL LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA CORPORACION. LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: LA CORPORACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: ASAMBLEA DE SOCIOS FUNDADORES. ASAMBLEA GENERAL. JUNTA DIRECTIVA. DIRECTOR EJECUTIVO. FISCAL.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 104A 12-146 BRR. BUENOS AIRES
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 8273332
TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3148751542
MUNICIPIO : TURBO
E-MAIL COMERCIAL: coldemafro.turbo@yahoo.es
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: coldemafro.turbo@yahoo.es

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES

SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

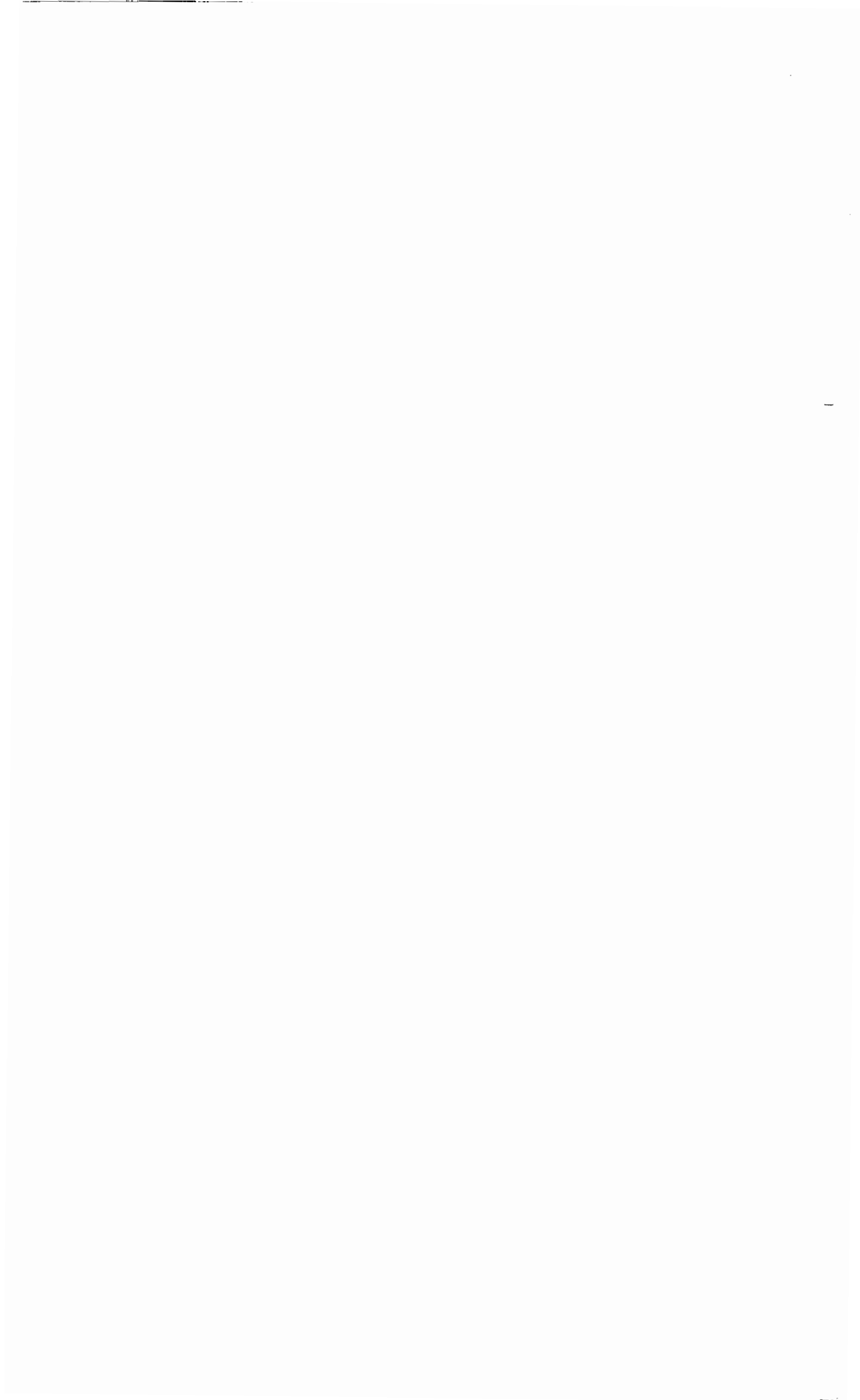
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. Z.' with a stylized flourish above the 'Z'. Below the signature, there is a small, faint printed name: 'SILVIA LECHE DURANGO SAPPIN'.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.970.307

RENTERIA DAVILA

APELLIDOS

OSCAR ENRIQUE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1960

BOJAYA (BELLAVISTA)
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-MAR-1979 TURBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0128000-00020901-M-0071970307-20080708

0000857517A 1

2350000182



ACTA N° 008

**CORPORACION DE LIDERAZGO Y DESARROLLO EMPRESARIAL AFROCOLOMBIANO@
"COLDEMAFRO"**

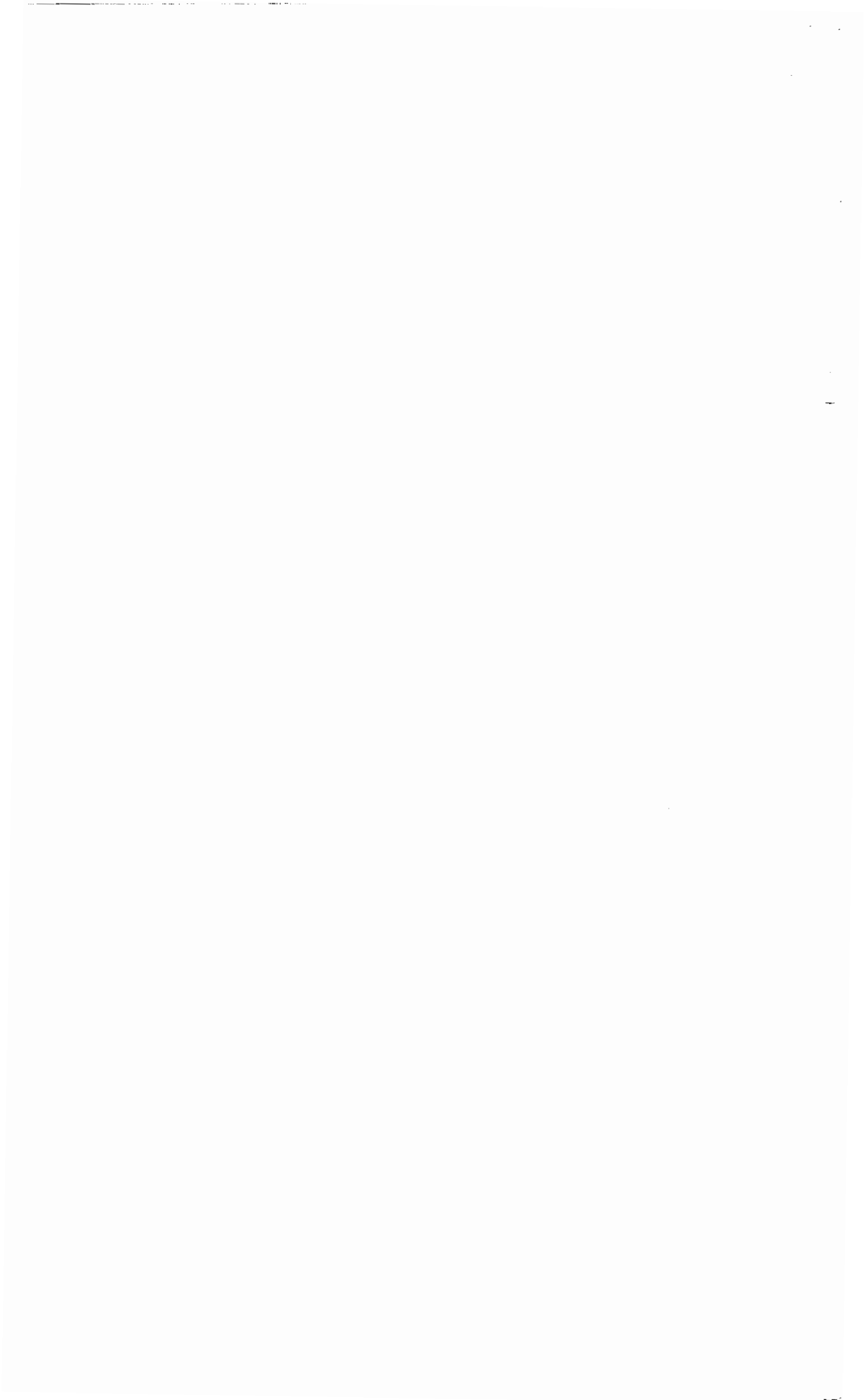
El día 27 de diciembre del año 2009, siendo las 9:30 A.M. nos reunimos en la casa del señor OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA, ubicada en el barrio Buenos Aires carrera 12 calle 104 N°12-146. La asamblea Extraordinaria de socios de la Corporación de Liderazgo y Desarrollo Empresarial Afrocolombiano "COLDEMAFRO".

Propósito: analizar la viabilidad de aceptación de avalar una lista única a la cámara de representantes por circunscripción especial de comunidades negras por la subregión de Uraba y aceptar como miembros honorarios a los respectivos candidatos.

La presente reunión se llevo con el siguiente orden del día:

1. Oración y saludo.
2. Llamado a lista y verificación del Quórum.
3. Informe ejecutivo por la junta directiva.
4. estudio y análisis de viabilidad de aceptación de avalar una lista única a la cámara de representantes por circunscripción especial de comunidades negras por la subregión de Uraba.
5. aceptación de los candidatos como miembro honorarios de la corporación.
6. Propositiones y varios.
7. Tareas y compromisos.
8. Cierre.

Después de leer el orden del día y sometido a discusión por la Asamblea General fue aprobado por unanimidad y se procedió a dar desarrollo a la sesión. Por lo tanto la oración fue realizada por el señor José David Renteria Dávila. Seguidamente se procedió con el Saludo de bienvenida el cual estuvo a cargo Oscar Enrique Renteria Dávila. Seguidamente se procedió con el Llamado a lista y verificación del quórum por, Rocio Del Carmen Romana Mena. Adicionalmente, el director ejecutivo en su informe de gestión dio a conocer a los presente los alcances y logros de las actividades que se desarrollaron en los eventos de las reuniones de consultivas departamentales, donde por votación mayoritaria fue elegida la corporación Coldemafro como entidad avalista del proceso político de avalar una lista única a la cámara de representantes por circunscripción especial de comunidades negras por la subregión de Uraba, la cual se realizo en la ciudad de Medellín, edificio el gran hotel, el día 27 de noviembre de 2009. Posteriormente el señor óscar Renteria expreso la responsabilidad del compromiso adquirido por la corporación entre las cuales una es la aceptación de los candidatos de la lista única y la aceptación de la acoger a los candidatos como miembro honorarios de la corporación, dando de esta manera cumplimiento a la normatividad afrocolombiana y al artículo 07 de los estatutos de la corporación, el cual hizo mención de los nombres de los candidatos, **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA, DAISY DEL CARMEN**






VALENCIA MOSQUERA y JOSE GUILLERMO RIVERA ZAPATA, a su vez Lesbi Trespalacios al respecto señalo " esta es una oportunidad valiosa para la subregión de Uraba y nuestra corporación y Colombia" para que las comunidades afro se puedan visibilizar con presencia real en el congreso de la republica, por su parte el señor **JUAN ENRIQUE QUEJADA** propuso invitar a los candidatos para que sean escuchados y conocer sus propuestas y compromisos con la población de Uraba, Antioquia y Colombia. Seguidamente se continuo con las proposiciones y varios, donde el señor **ARCELIO QUEJADA**, señalo la importancia de nuestra participación en los proceso afro, y adicionalmente recomendó que los candidatos que salgan elegidos defiendan los propósitos e interés de la comunidad afrocolombiana y que sean dign@s representantes de Coldemafro, la consultiva, organizaciones de base, consejos comunitarios y comunidad en general. Seguidamente se establecieron algunas tareas y compromisos tales como:

- Coldemafro y la consultiva lideraran el proceso de difusión y socialización de las iniciativas de la campaña, buscando de esta manera la integración de los candidatos y comunidad en general, de tal forma garantizar el éxito de la campaña política.
- Organizar una asamblea general con todo las organizaciones de base y consejos comunitarios.
- Vender el proyecto a otras organizaciones y gremios
- Involucrar a toda la población en general en el proceso político entre otros.

Agotado el orden del día se dio por terminada la sesión a las 12:30 pm del 27 de diciembre del año 2009


OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA
CC N° 71 970 307 de Turbo – Antioquia
Director Ejecutivo


ROCIO DEL CARMEN ROMANA MENA
CC N° 39 310 143 de Turbo – Antioquia
Secretaria General



Turbo 23 de septiembre de 2013

Doctor:

OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA

Re presentante legal de la Corporación de liderazgo y Desarrollo Empresarial (COLDEMAFRO).

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito manifestarle que debido a decisiones personales presento renuncia voluntaria a la Corporación de Liderazgo y Desarrollo Empresarial, COLDEMAFRO.

Atentamente:



LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA
C.C 82.382.728 DE ISTMINA CHOCÓ

COLDEMAFRO

Corporación de Liderazgo y Desarrollo Empresarial Afrocolombiano
Resolución N° 0062 de Mayo de 2008. Expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia
p.j N° 1591 de Cámara de Comercio de Uraba



32

Turbo Antioquia Enero 04 de 2014

Doctor.

PABLO GIL DE LA HOZ

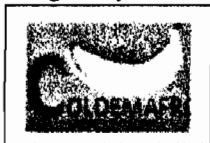
Presidente Consejo Nacional Electoral

Santafé de Bogotá.

Referencia: Denuncia a la fundación esperanza afro ezafro, del departamento del Cesar quienes suscribieron una lista a la cámara por suscripción especial de comunidades negras 2014-2017 utilizando de manera arbitraria el logo símbolo de la corporación de liderazgo y desarrollo empresarial afrocolombianos "Coldemafro" quien avalo una lista a la cámara de representante por suscripción especial de comunidades negras integrada por los señores GUILLERMO RIVERA ZAPATA, LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA y la señora DAISY VALENCIA para el periodo 2010-2014. Donde utilizamos nuestro logo símbolo del banano maduro como símbolo representativo. El cual se encuentra registrado ante el ministerio del interior y asuntos étnicos. El consejo Nacional Electoral y en cámara de Comercio como nuestra imagen corporativa.

Respetado Doctor Gil de la Hoz

En carta escrita el pasado 20 de noviembre de 2013 la Corporación de Liderazgo y Desarrollo Empresarial Afrocolombiano "Coldemafro" a través de su representante Legal **OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA**, mayor de edad identificado con el número de cedula de ciudadanía N° 71970307 de Turbo Antioquia. Allí Le manifestó que tenía información que la "FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO ESAFRO" del departamento del "Cesar" inscribió una lista a Cámara de Representantes por Circunscripción Especial de comunidades Negras con los candidatos: MARIA LYD YALU PEREA HERNANDEZ, MARTIN ALONSO CAICEDO CARABALI Y LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA. Igualmente denunció ante su despacho que la fundación ya mencionada pretendía utilizarnuestro logo simbolo, sin ningún tipo de autorización (véase logo símbolo. Adjunto) con el cual nos hemos identificado en diferentes eventos sociales y privados, entre ellos en cámara de comercio, el ministerio del interior "asuntos étnicos" al igual que en el Consejo Nacional Electoral.



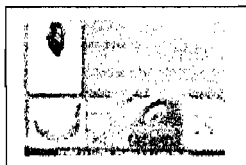
Sin embargo, El señor **LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, quien integra la lista suscrita por la fundación **ESPERANZA AFRO ESAFRO** viene promocionando su campaña política utilizando nuestro logo Símbolo del banano Maduro con el agravante que ha modificado o remplazado el fondo verde por un fondo blanco, como se puede evidenciar

COLDEMAFRO

Corporación de Liderazgo y Desarrollo Empresarial Afrocolombiano
Resolución N° 0062 de Mayo de 2008. Expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia
p.j N° 1591 de Cámara de Comercio de Uraba



23



Por todo lo anterior señores miembros del Consejo Nacional Electoral, en su condición de garantes y autoridad responsable en los procesos electorales y encargados de garantizar la transparencia y respeto del uso de los símbolos corporativos por ser estos de uso privado. En tal sentido reitero una vez mas no incluir en el tarjetón nuestro logo símbolo del banano maduro, toda vez que no hemos autorizado al señor Evelio moreno Asprilla, ni a la **FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO ESAFRO** para utilizar, modificar, cambiar, remplazar o ajustar nuestro logo símbolo.

Seguro de una pronta respuesta a la presente solicitud se suscribe,

Atentamente.

OSCAR ENRIQUE RENTERÍA DÁVILA
R/legal "COLDEMAFRO"
CC N° 71970307 de Turbo Antioquia.
oscarenre@yahoo.es



Turbo Antioquia Diciembre 20 de 2014

Dr.
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ
Registrador Nacional del Estado Civil
Santafé de Bogotá.

Atento saludo.

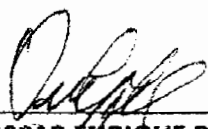
Respetado Dr. Por medio de la presente yo **OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA**, mayor de edad identificado con el número de cedula que aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la Corporación de Liderazgo y Desarrollo Empresarial afrocolombiano "**COLDEMAFRO**". Que avalo una lista a cámara de representantes por circunscripción especial de comunidades negras con los candidatos: **GUILLERMO RIVERA ZAPATA, DAYSI VALENCIA MOSQUERA Y LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA** para que participaran en este proceso político, periodo constitucional 2010 - 2014, y usamos el logotipo que tenemos inscrito en Cámara de Comercio Urabá y nos identificamos como corporación, que es un banano maduro.



Sin embargo, hemos tenido la información que la "**FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO ESAFRO**" del departamento del "**Cesar**" inscribió una lista a Cámara de Representantes por Circunscripción Especial de comunidades Negras con los siguientes candidatos: **MARIA LYD YALU PEREA HERNANDEZ, MARTIN ALONSO CAICEDO CARABALI Y LUIS EVELIO MORENO ASPRILLA**, y ha usado nuestro logo de manera arbitraria y sin autorización; por tal motivo, manifiesto que ninguna persona u organización debió haberse inscrito con el logo símbolo de **COLDEMAFRO**, y menos podrá hacer modificaciones al mismo sin nuestra autorización para adaptarlo a sus conveniencias. En tal sentido respetado doctor, le solicito respetuosamente no permitir el uso, cambio del color del fondo o cualquier tipo de modificación que se haya hecho a nuestro logo para acomodarlo a sus intereses en el proceso de inscripción de la "**FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO ESAFRO**" debido que están aprovechando que en esta oportunidad "**COLDEMAFRO**" no está avalando lista a Cámara de Representantes, por ello quieren sacar provecho de nuestro positivo referente político; es por ello que le solicito que si la "**FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO ESAFRO**" se inscribió con el logo ya mencionado, este le sea retirado inmediatamente para que no aparezca en el tarjetón.

Mil gracias por la atención prestada.

Atentamente.



OSCAR ENRIQUE RENTERÍA DÁVILA
C.C 71970307 de Turbo Antioquia
R/legal "**COLDEMAFRO**"

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Bogotá D. C., 10 de enero de 2014
CNE-SS-0095

Doctor

OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA

Oscarenre@yahoo.es

Carrera 14 calle 104 No. 12-146

Barrió Buenos Aires

Código Postal no encontrado

Turbo, Antioquia

Ref: Respuesta Oficio de 4 de enero de 2014.

Cordial Saludo;

En atención al oficio de la referencia, Radicado No. **201400000038** de 9 de enero de 2014, me permito informarle que se dio traslado mediante oficio **CNE-SS-0094** a la oficina de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por ser la dependencia competente para su atención.

Cordialmente,



BENJAMIN ORTIZ TORRES

Subsecretario CNE

Cristiña Velasquez



Bogotá D. C., 10 de enero de 2014
CNE-SS-0094

Doctor.
CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO
Director Gestión Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil
E. S. D.

Respetado Doctor,

Observando lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, (CPA Y CCA) me permito dar traslado a su despacho, oficio radicado en esta Corporación, así:

- Radicado No. **201400000043** de 9 de enero de 2014, suscrito por el señor **MAXIMILIANO ESPINEL QUINTERO**. Anexo 1 folio.
- Radicado No. **201400000041** de 9 de enero de 2014, suscrito por el señor **RAFAEL BUSTAMANTE ARAUJO**. Anexo 2 folios.
- Radicado No. **201400000038** de 9 de enero de 2014, suscrito por el señor **OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA**, Representante Legal COLDEMAFRO. Anexo 1 folio

Cordialmente;



BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Subsecretario CNE

Adjunto lo enunciado
Cristina Velasquez

26
VUELO
10 ENE 2014
10:00



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



400

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2014

Doctor
OSCAR ENRIQUE RENTERIA DAVILA
Representante Legal
COLDEMAFRO
Carrera 14 Calle 104 No. 12-146 Código Postal: 057860
Turbo – Antioquia

Asunto: Utilización de Logo de COLDEMAFRO

Respetado Doctor:

Con relación a su inconformidad frente al uso de un logo para las elecciones del 9 de marzo de 2014, por la colectividad ESAFRO, remitida al Consejo Nacional Electoral y enviada a este Despacho por el Subsecretario de la corporación, me permito manifestarle que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 3705 del 18 de diciembre de 2013 “ por medio del cual se decide la solicitud de registro del símbolo, emblema o logo símbolo de la agrupación política denominada “ Fundación Esperanza Afro-ESAFRO”, la cual anexo, aprobó la utilización del logo registrado, para las elecciones de Congreso de la Republica – Comunidades Afrodescendientes.

Cordialmente,

ALFONSO PORTELA HERRAN
Registrador Delegado en lo Electoral

Radicado- 310599 – 005676
Elaboro: YQM

→
Registraduría Delegada en lo electoral
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.
Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1321-1322
www.registraduria.gov.co



PARTE A

VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL

1 Marque aquí la casilla correspondiente para votar por el Partido o Movimiento Político

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

2 Después de marcar el Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos, marque aquí el número del candidato de su preferencia para listas con voto preferente

- 401
- 402
- 403

Respetado Elector,
Diferencie entre esta PARTE A, B o C

PARTE B

VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES INDÍGENAS

1 Marque aquí la casilla correspondiente para votar por el Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo - Circunscripción Especial Comunidades Indígenas

- 
- 
- 
- 
- 
- 
















2 Después de marcar el Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo, marque aquí el número del candidato

- 204
- 205
- 206

PARTE C

VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES NEGRAS

1 Marque aquí la casilla correspondiente para votar por el Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo - Circunscripción Especial Comunidades Negras

- | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|---|---|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

2 Después de marcar el Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo, marque aquí el número del candidato de su preferencia para listas con voto preferente

- 301
- 302
- 303

CANDIDATOS CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA

MOVIMIENTO "MIRA" PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA "UP" PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113
CENTRO DEMOCRÁTICO MASARIO COMEN GRANDE NO PREFERENTE		PARTIDO ALIANZA VERDE PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 117	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117
PARTIDO DE LA U PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117	POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117
PARTIDO CASERO RADICAL PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE PREFERENTE	101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117	VOTO EN BLANCO	

CANDIDATOS CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES INDÍGENAS

MOV. UNIDAD INDÍGENA Y POPULAR LOCAL "MUIPC" PREFERENTE	204 205 206	MOVIMIENTO AUTÓNTICAS MEMBRAS DE COLOMBIA PREFERENTE	204 205 206	ASOCIACIÓN DE AUTÓNTICAS TRADICIONALES INDÍGENAS "ATI" NO PREFERENTE	204	RESERVA ÉTNICA DE COLOMBIA PREFERENTE	204	ASOC. DE AUTÓNTICAS Y CARLOS BARRERA CO. PREFERENTE	204	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" PREFERENTE	204 205 206
UNION DEL BIENESTAR INDÍGENA MARIAGUAYE NO PREFERENTE		VA NUEVA NO PREFERENTE		AMAC NO PREFERENTE		VOTO EN BLANCO CIRCUNSCRIPCIÓN INDÍGENAS					

CANDIDATOS CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES AFRO-DESCENDIENTES

AA FUNDACIÓN ESPERANZA AFRO ELAFRO PREFERENTE	301 302 303	AB CORPORACIÓN PODER CIUDADANO PREFERENTE	301 302 303	AC ANOPRA PREFERENTE	301 302 303	AD FUNDACIÓN INTENSIDAD "FUNDAM" NO PREFERENTE		AE FUNDACIÓN ESPARO DE COLOMBIA FUNECO PREFERENTE	301 302 303	AF ASOC. REGIONAL DE AFROCOLABORA LAZARO "AFROCOLAB" PREFERENTE	301 302 303
BA FUND. PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS NO PREFERENTE		BB AFROVIDES NO PREFERENTE		BC ORG. ÉTNICA COMUNITARIA AFRO COLOMBIANA "OCC" PREFERENTE	301 302	BD E.A.Z. BOTICA COMUNITARIA DEL VALLE DEL CAUCA NO PREFERENTE		BE FUNDACIÓN FORPOTURO PREFERENTE	301 302 303	BF UNITE NO PREFERENTE	
CA ASODEPORTES PREFERENTE	301 302 303	CB ASOC. DE AFRODESCENDIENTES DEL VALLE DEL CAUCA "AFROVAL" NO PREFERENTE		CC FUNDIPROBAT NO PREFERENTE		CD MOVIMIENTO DE INCLUSIÓN Y OPORTUNIDADES PREFERENTE	301 302 303	CE CORPORACIÓN AFROÉTNICOS NO PREFERENTE		CF FUNDACIÓN CULTURAL COCA-CARIBE PUNILCOCA PREFERENTE	301
DA COM. COMAR. NELOS CORRAL DE SAN ANTONIO Y EL CARRIZO PREFERENTE	301 302 303	DB CORPORACIÓN VIDES Y SUS RÍOS NO PREFERENTE		DC FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA DE ACCIÓN PREFERENTE	301	DD CORP. SOCIAL E INIC. DEL PÁRQUE "COMOSINAC" PREFERENTE	301 302 303	DE CORP. NELSON BARRERA COBANDÉLA MADRID NO PREFERENTE		DF ASOC. NEGUA PREFERENTE	301 302 303
EA LOS PALMEROS BELLAVISTA - CA PREFERENTE	301 302 303	EB FUND. PARA EL BIENESTAR DEL AFRODESCENDIENTE AFROAFRO NO PREFERENTE		EC MOVIMIENTO AFROCOLOMBIANO ECONOMÍA AFRO AFROAFRO PREFERENTE	301	ED FUND. PARA EL BIENESTAR DE LA CIUDAD DEL NOROCCIDENTE PREFERENTE	301 302 303	EE SI SE PUEDE PREFERENTE	301 302 303	VOTO EN BLANCO CIRCUNSCRIPCIÓN AFRO-DESCENDIENTES	

LA VAINA POLÍTICA

marujapicante@yahoo.es

Carolina Banguero, en aprietos



"Maruja" se enteró que el Consejo Seccional de la Judicatura Disciplinaria de Antioquia, le impuso a Carolina Banguero Secretaria de Gobierno de

Apartadó, una sanción de primera instancia y la declaró responsable disciplinariamente, con el fallo de "Suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro meses".

Cómo les parece que el señor Emilio Julián Martínez Acosta, representante de la Cooperativa Agropecuaria La Perla, le pagó 500 mil pesos a la Abogada para que en el 2009 actuara como la apoderada judicial

de la entidad. Pero Banguero, no asistió a ninguna audiencia y no apeló una sentencia desfavorable a los intereses de la Cooperativa "Cooperla".

Este tema está caliente en los pasillos de la Alcaldía de Apartadó, ya que si la abogada apela, cómo es su derecho; y en segunda instancia sigue firme la decisión, Gonzalo Giraldo, deberá buscarle reemplazo.

¿Qué paso con Eduardo

Muchos comentarios se han escuchado sobre la renuncia del abogado Eduardo Zambrano, a sus aspiraciones a la Cámara de Representante y su adhesión a un candidato de Cambio Radical.

Sin embargo, "Maruja" conoció que en los próximos días el abogado hablaría para los medios de comunicación.

La retirada estaría motivada por la falta de billete y ex del amor, amor..., quien entendió e

Gonzalo Giraldo se comió

Si, como les parece que el 18 de enero, el alcalde de Apartadó Gonzalo Giraldo, celebró su cumpleaños en el Centro Recreativo el Osis.

El evento fue amenizado por "El Soldado Micolta", personaje de Sabados Felices, acompañado de una llanera que compartió con todos los in Aunque al periodista Jairo Banquet, invitación, tampoco le dijeron que no coló y degustó del asado.

Evelio Moreno sigue con el Banano Maduro



Vuelve y juega, Evelio Moreno busca una curul en la Cámara de Representante, por Comunidades Negras.

con el simbolo del campaña a través de Banano Maduro y el las redes sociales y ha número 303 en el logrado crear comités tarjetón. Hace 4 años el en Medellín, Quibdó, mismo Banano Maduro Cartagena y todos los se les quemó en el municipios de la región. horno, por lo que se Algunos chismosos nos espera que esta contaron que logró obtener una buena oportunidad sea la adhesión en Sucre, vencida.

"Maruja", investigó y vamos a ver si dejan Evelio Moreno, se jugar al Moreno de encuentra haciendo la Urbá.

Secretario de Educación, renunciaría



Le llegó el dato a "Maruja" que en los próximos días renunciaría el Secretario de Educación, Cultura y Deporte de Necoclí. Luis Fernando Ruiz, quien lleva un año en el cargo, desea aspirar a la Alcaldía de San Juan de Urabá, decisión que la tomó con familiares y amigos en busca de lograr uno de sus grandes sueños.

El funcionario en el 2013 gestionó El Parque Educativo, Icetex y mejoramiento de varias escuelas, y que en las redes sociales se da pantalla con todo lo que pasa en San Juan.

Adalberto Baena, alcalde de Necoclí, tendrá que sacar el cartel con el aviso "Se busca secretario que marque la diferencia".



Caric

Oscar Enrique Rentería Dávila
R/legal de "COLDEMAFRO"
Apoyando campaña política de Luis Evelio Moreno Asprilla.



Mesa Principal.
De izquierda a derecha.
Oscar Rentería Dávila Por "COLDEMAFRO"
Y los aspirantes a Cámara de Representantes
Eduardo Enrique Sambrano y Luis Evelio Moreno Asprilla



82



Miembros de la Junta Directiva de "COLDEMAFRO"
Apoyando la campaña política a la Camara de representantes
Del señor Luis Evelio Moreno asprilla.
De izquierda a derecha,

Lesby Emit Tres palacio, fiscal
Juan Enrrique Quejada Mena, Tesorero
Oscar Enrique Renteria Davia, R/legal.



43

Logo "COLDEMAFRO"



Logo "FUNDACION ESPERANZA AFRO EZAFRO"



Valla publicitaria



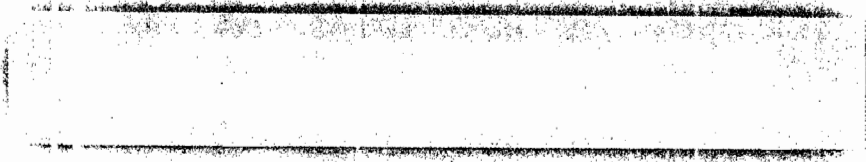
Pastel publicitario



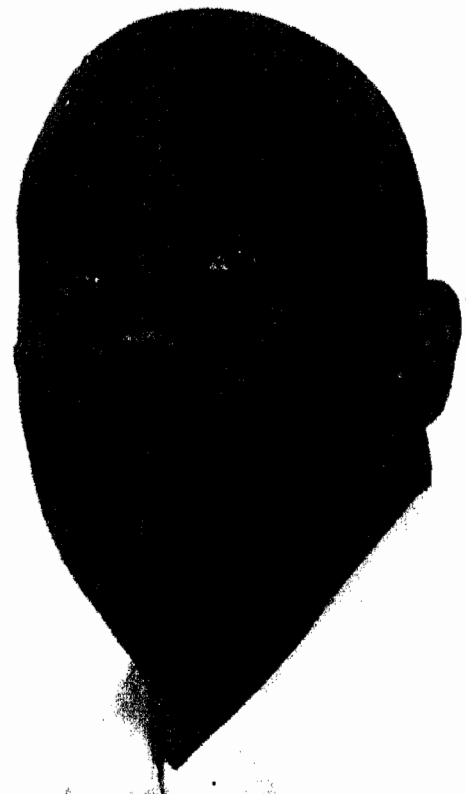
Dr. Luis Evelio Moreno Asprilla, haciendo su exposici3n pol3tica como aspirante a la C3mara de Representantes
Por Comunidades Negras y el banano maduro



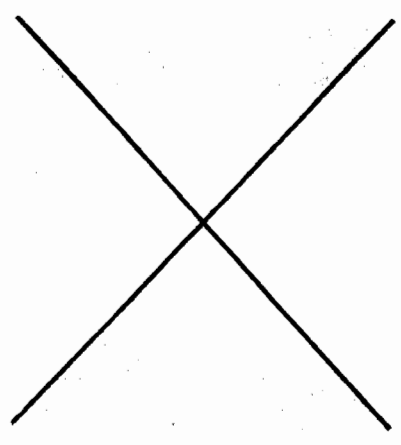
44



CÁMARA



FUND. ESPERANZA AFRO
EZA FRO



iego@juandiegogomez.com.co
veliomoreno82@yahoo.es



www.juandiegogomez.com.co

ÚDALO A



POR TU REGIÓN VOTA
CÁMARA SENADO
COMUNIDAD SIEMPRE PAZ Y SERVIDOR
EVELIO MORENO JUAN DIEGO GOMEZ



UIR

